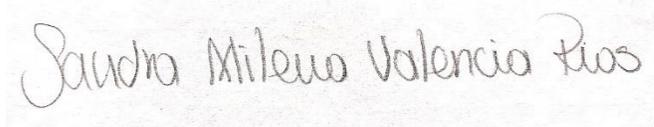


2023-168

CONSTANCIA: Manizales, enero 16 de 2024. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó pronunciamiento a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y poder para su representación judicial.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **M.A.C.V.**, representado por **MARY DAYANNA VILLAMARÍN VILLAMARÍN**, a través de estudiante de Consultorio Jurídico, en contra de **CARLOS JULIÁN CASTAÑEDA PABÓN**, se agrega el pronunciamiento a las excepciones enunciadas; se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **VICENTE AGUIRRE MARTÍNEZ**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder y, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso, para el día 18 de junio del año 2024 a las 2.30 p. m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento del menor **M.A.C.V.**, expedido por la Registraduría nacional del estado civil de Bogotá D.C. – Cundinamarca. (Archivo 02, folio 16).
- Acta de conciliación de la Comisaría Primera de Familia del municipio de Duitama-Boyacá, adiada el 20 de enero de 2017. (Archivo 02, folios 19-21).

No se tendrán como pruebas la afiliación a la EPS FAMISANAR S.A.S. del menor, ni el comprobante de pago Institución Educativa Liceo Santa María, toda vez que para efectos de comprobar gastos, se hace constar que existe fijación de cuota alimentaria, la misma que se cobra ejecutivamente en este trámite.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

RECIBOS DE CONSIGNACIONES A LA CUENTA DE AHORROS 56768135709 DE BANCOLOMBIA:

- Comprobante de consignación, de 25/01/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$30.000. (Archivo 26, folio 26).

- Comprobante de consignación, de 08/02/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$800.000. (Archivo 26, folio 27).
- Comprobante de consignación, de 20/02/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 27).
- Comprobante de consignación, de 21/03/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 28).
- Comprobante de consignación, de 17/04/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 28).
- Comprobante de consignación, de 18/05/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 29).
- Comprobante de consignación, de 06/07/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 29).
- Comprobante de consignación, de 17/07/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 30).
- Comprobante de consignación, de 23/10/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 30).
- Comprobante de consignación, de 30/11/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 31).
- Comprobante de consignación, de 31/01/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$240.000. (Archivo 26, folio 35).
- Comprobante de consignación, de 20/02/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 36).
- Comprobante de consignación, de 01/03/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$100.000. (Archivo 26, folio 37).
- Comprobante de consignación, de 19/04/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$234.000. (Archivo 26, folio 41).
- Comprobante de consignación, de 22/05/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 41).

- Comprobante de consignación, de 03/07/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 42).
- Comprobante de consignación, de 17/07/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$200.000. (Archivo 26, folio 42).
- Comprobante de consignación, de 03/08/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$30.000. (Archivo 26, folio 43).
- Comprobante de consignación, de 24/09/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$200.000. (Archivo 26, folio 44).
- Comprobante de consignación, de 19/12/2018 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 44).
- Comprobante de consignación, de 16/01/2019 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 45).
- Comprobante de consignación, de 20/02/2019 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 45).
- Comprobante de consignación, de 16/04/2019 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 46).
- Comprobante de consignación, de 22/01/2020 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 55).
- Comprobante de consignación, de 16/03/2021 por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 02).
- Comprobante de consignación, de 01/09/2021 por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 03).
- Comprobante de consignación, de 28/07/2021 por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 04).
- Comprobante de consignación, de 04/01/2022 por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 05).
- Comprobante de consignación, de 03/05/2023 por valor de \$100.000. (Archivo 26, folio 06).
- Comprobante de consignación, de 04/07/2023 por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 07).
- Comprobante de consignación, de 14/08/2023 por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 08).

COMPROBANTES DE CONSIGNACIONES A DESTINOS DIFERENTES A LA CUENTA DE AHORROS 56768135709 DE BANCOLOMBIA:

- Comprobante de consignación, de 16/12/2017 a nombre de la señora **VILLAMARÍN VILLAMARÍN** por valor de \$50.000. (Archivo 26, folio 34).
- Certificación de pago de cuota alimentaria atrasada de noviembre y cuota de diciembre, de 17/12/2017 por valor de \$500.000. (Archivo 26, folio 32 y 33).
- Comprobante de consignación, de 22/03/2018 a nombre de Tatiana Katherin Suárez Buitrago por valor de \$239.806. (Archivo 26, folio 38). Autorización de este pago. (Archivo 26, folio 39 y 40).

PAGO DE VACACIONES RECREATIVAS:

- Comprobante de pago mensualidad Topia Kids "Cuidado", de 16/04/2019 por valor de \$107.000. (Archivo 26, folio 9 y 48).

COMPROMISO SUSCRITO PARA EL CUIDADO TEMPORAL DEL MENOR POR PARTE DE LOS ABUELOS PATERNOS:

- Acta de compromiso suscrita por los señores CASTAÑEDA y VILLAMARÍN donde se entrega la custodia temporal del menor a sus abuelos paternos, de 16/03/2019. (Archivo 26, folio 13 y 47).

No se tendrán como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandada, por cuando las pruebas deben tener relación con los medios de defensa denominados pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código general del proceso:

- Autorización de salida para clase de educación física, del 12 de febrero de 2019. (Archivo 26, folio 10 y 49).
- Carnet de vacunación del menor. (Archivo 26, folio 12 y 51).
- Petición de fijación de custodia y cuidado personal. (Archivo 26, folio 14 y 52).
- Historia clínica del demandado, Clínica Universidad de la Sabana. (Archivo 26, folio 15 a 19).

No se tendrán como pruebas los siguientes documentos, por cuanto el título ejecutivo fue suscrito el día 20 de enero de 2017, siendo estas consignaciones anteriores a su creación:

- Recibo de consignación, de 11/11/2016 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$50.000. (Archivo 26, folio 21).
- Recibo de consignación, de 15/11/2016 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$250.000. (Archivo 26, folio 21).
- Recibo de consignación, de 19/12/2016 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$100.000. (Archivo 26, folio 22).
- Comprobante de consignación, de 10/12/2016 por valor de \$300.000. (Archivo 26, folio 23).
- Comprobante de consignación, de 18/01/2017 por valor de \$100.000. (Archivo 26, folio 24).
- Comprobante de consignación, de 18/01/2017 a la cuenta de ahorros 56768135709 de Bancolombia por valor de \$100.000. (Archivo 26, folio 26).

Tampoco se apreciará como prueba, por no existir claridad del número de la cuenta, ni nombre del beneficiario, situación que se subsanará una vez Bancolombia aporte los extractos de la cuenta No 56768135709, conforme se enuncia posteriormente:-

- Comprobante de consignación, de 03/05/2017 por valor de \$94.000. (Archivo 26, folio 25).

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte que debe absolver la demandante **MARY DAYANNA VILLAMARÍN VILLAMARÍN**.

Se accede a la solicitud de oficiar a la entidad financiera Bancolombia para que aporte los extractos de la cuenta No

56768135709 a nombre del menor, desde el mes de enero de 2017.
Por secretaria líbrese oficio en tal sentido.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **CARLOS JULIÁN CASTAÑEDA PABÓN**.

Se requiere a las partes para que dispongan lo pertinente para la celebración de la audiencia presencial.

-De otra parte, se **DISPONE** oficiar al pagador de la empresa **SMI COLOMBIA SAS** para que en el término de la distancia informe al Despacho las gestiones efectuadas ante el **JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ**, con el fin de que los títulos judiciales por concepto de embargo de los ingresos del demandado, en favor de su menor hijo **M.A.C.V**, sean puestos a disposición de este despacho. Así mismo para que presente la relación de las consignaciones efectuadas en favor del Juzgado citado y explique la razón por la cual, hasta la fecha, no ha procedido a dar cumplimiento a la orden contenida en los oficio números 509 del 18 de mayo de 2023, 743 del 3 de agosto de 2023, 864 del 6 de septiembre de 2023 y 920 del 2 de octubre 2023, donde se le comunicó el embargo, haciéndole la advertencia que el no acatamiento lo hace solidariamente responsable de las sumas de dineros dejadas de descontar, así como a las contenidas en el artículo 44, numeral 3 del Código general del proceso.

Para el efecto se remitirá copia del oficio y de este proveído al Gerente **DR. FELIPE PARRA ENCINALES** a quien se le solicitará información sobre el nombre del pagador responsable de acatar la orden impartida, número de cédula, dirección, celular y correo

electrónico donde reciba notificaciones, además de salario e ingresos percibidos.

Se oficiará igualmente al **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ** (jprmpalgachancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitándole que los títulos consignados por **SMI COLOMBIA SAS**, sean puestos a disposición de este despacho, donde se está tramitando proceso ejecutivo y se decretó el embargo en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el demandado **CARLOS JULIÁN CASTAÑEDA PABÓN** C.C. 80.859.006, por auto del 18 de mayo de 2023, descuentos que por error del pagador, aparecen en esa cuenta judicial.

Por secretaría se libraré el respectivo oficio, al cual se anexará la comunicación del pagador de la empresa referida, allegada al despacho.

Una vez los títulos judiciales se pongan a disposición del Juzgado, se ordena la entrega a la demandante cada mes, de la cuota alimentaria fijada en favor del menor **M.A.C.V.**, teniendo presente su interés superior,

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fdeba266794402eca85865f6c4c8d6c49c316cb933a4c6e5912b55f66715b0**

Documento generado en 16/01/2024 01:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>